



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Alejandro Plagino, el cual, previamente anunciado por el Sr. D. Mariano Remon Zarco del Valle, Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario de S. A. R. el Príncipe de Rumanía para notificar la independencia absoluta de aquel Principado.

Con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Encargado de poner en manos de V. M. Católica la carta de S. A. R. el Príncipe de Rumanía, mi Soberano, y las insignias de la Orden de la Estrella de Rumanía, me felicito, Señor, de haber sido designado para esta alta mision, que me proporciona la señalada honra de ser presentado á V. M. con el objeto de elevar á su conocimiento la independencia absoluta de la Rumanía, y ser intérprete fiel de los sentimientos de viva simpatía que mi Soberano y los rumanos tienen por V. M. y su noble país.

Dígnese V. M. permitirme que exprese los ardientes votos que formo por su conservacion, por el largo Reinado de V. M. Católica, por S. M. la REINA, por toda la Familia Real y por la prosperidad de España.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Enviado Extraordinario: Recibo con gran satisfaccion la carta en que S. A. R. el Príncipe Carlos I Me anuncia que os ha conferido la mision de notificarme la independencia absoluta de Rumanía, y ofrecerme en su nombre las insignias de su Orden de la Estrella, que acepto con reconocimiento.

Al haceros intérprete de la viva simpatía que vuestro Soberano y los rumanos Me profesan, así como al noble país cuyos destinos Me están confiados, creed, Sr. Enviado, que correspondéis á los mismos sentimientos que nos animan respecto de SS. AA. RR. y de aquel Principado, por cuya prosperidad y ventura hacemos los más fervientes votos.»

Terminada la audiencia con S. M., el Sr. Enviado pasó á ofrecer sus respetos á S. M. la REINA y á S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, retirándose luego con las formalidades de costumbre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien

nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Vicente Lorente Estéban, electo del de Ordenes, en atencion á ser el único Registrador que lo ha solicitado en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha de 28 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad con motivo de una instancia presentada por varios ganaderos y salchicheros de esta Corte en solicitud de que se prohiba en España la entrada de los cerdos y sus carnes, procedentes de los Estados-Unidos de América, remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, en cuyo informe opina el Consejo debe prohibirse dicha introduccion, fundándose para ello:

- 1.º En que el uso de carnes de cerdo invadido de trichina es altamente nocivo á la salud pública;
- 2.º Que las piezas de tocino y jamones oriundas de los Estados-Unidos contienen dicho parásito en proporcion de un 40 ó 60 por 1.000, y que en las de Alemania esa proporcion puede estimarse aproximadamente en seis por cada millar;
- 3.º Que por lo tanto conviene prohibir desde luego y en absoluto la introduccion de carnes de procedencia americana, ya se importen directamente, ya vengon á la Peninsula por conducto de Inglaterra ó cualquiera otra procedencia;
- 4.º y último. Que idéntica precaucion debe adoptarse relativamente á las carnes de cerdos originarias de Alemania, por más que en lo tocante á ellas no reviste el asunto la gravedad y la urgencia que respecte á las anteriores.

Visto el emitido por el mismo Cuerpo haciéndose cargo de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, que dice haber prohibido el Gobierno Helénico la entrada en su territorio del ganado y carnes de cerdo, cualquiera que sea su procedencia, opinando dicho Cuerpo consultivo por la prohibicion tambien en España;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Sanidad, se ha servido prohibir desde luego la introduccion en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América y Alemania.»

Al trasladar á V. E. esta resolucion para su cumplimiento por las Aduanas del Reino, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) se las prevenga que la prohibicion de que se trata empezará á regir desde el dia en que se publique en la GACETA, excepto para los buques que con cerdos ó sus carnes hayan salido de los puntos de origen con destino á España antes del mencionado dia de la publicacion, y que las carnes admitidas por el plazo anterior se reconozcan escrupulosa y minuciosamente en las respectivas Aduanas por peritos nombrados al efecto por las Juntas de Sanidad, procediéndose á la quema si resultasen trichinadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general respecto á la conveniencia de llevar á cabo la construccion de una línea telegráfica desde Avila á Barco de Avila por Piedrahita, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda con urgencia á la expresada construccion mediante la correspondiente subasta y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, facultando á ese centro directivo para celebrar al efecto el contrato y hacerle cumplir en todas sus partes.

Esta subasta tendrá lugar á los 10 dias de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha dispuesto que la expresada subasta se verifique el 24 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la construccion de una línea telegráfica desde Avila á Barco de Avila por Piedrahita.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de dicho ramo y en el Gobierno civil de Avila.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Avila una cantidad en metálico ó en papel del Estado valorado al cambio que se consigna en las ordenes vigentes, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones deben redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar al cuerpo de Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, una línea telegráfica desde Avila á Barco de Avila por Piedrahita por el precio de tantas pesetas por kilómetro; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª del citado pliego de condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.)»

4.º El remate no producirá obligacion respecto al Estado hasta que no recaiga sobre él la aprobacion superior, cuya facultad queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

5.º Aprobada que sea la subasta y adjudicado el servicio definitivamente por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como los derechos de insercion en la GACETA de este anuncio y pliego de condiciones.

Esta escritura deberá otorgarse dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que se le comunice al contratista la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito provisional que haya hecho para tomar parte en la licitacion, y sin perjuicio de los derechos que á la Administracion le correspondan, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura consignará el contratista previamente en la Caja general de Depósitos por vía de fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará retenido como garantia del cumplimiento de su contrato hasta la recepcion definitiva de las obras; y si esto no llegara á efectuarse por falta de cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, se declarará dicha fianza á favor del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera exigirse con arreglo á las leyes.

6.º El pago de la obra se hará mediante un libramiento á favor del contratista con cargo á la Caja de la Administracion económica de Avila, previo certificado del funcionario del

cuerpo de Telégrafos designado por la Direccion general para el reconocimiento y recepcion de la línea.

7.º El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y a todo fuero especial.

8.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 303'42 pesetas por kilómetro de construcción completa; y habiéndose calculado su extension en 80 kilómetros, resulta su coste total en 24.273'60 pesetas, y 1.213'68 pesetas la cantidad que debe consignarse como fianza para tomar parte en la subasta.

9.º Si el contratista no empezase las obras para el día marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviesen terminadas para el plazo señalado, podrá proceder a nueva subasta, fijando aquella el tipo de la misma ó ejecutándose las obras por Administracion, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho a la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La extension de la línea es de 80 kilómetros, siguiendo el trazado que señale previamente el funcionario del cuerpo de Telégrafos comisionado al efecto, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de replanteo; debiendo designar una persona que en su nombre presencie la operacion, y se haga cargo de los sitios señalados para la colocacion de los puntos de apoyo y demás advertencias relativas a la construcción.

2.ª La línea constará de un solo conductor de hierro de 4 milímetros, y en cada kilómetro podrán colocarse hasta 12 puntos de apoyo, incluyendo palomillas y pesantes.

Si concluida la línea resultasen colocados menor número de puntos de apoyo en relacion a su longitud, el contratista deberá entregar en postes los que faltan, sin perjuicio de los que le correspondan entregar como repuesto, segun la condicion 10.ª

3.ª Los postes serán en general de seis metros, y cumplirán, así como el alambre y aisladores, con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptado la Direccion general de Correos y Telégrafos, de las cuales se facilitará un ejemplar autorizado al contratista, si así lo solicita, siendo admisibles los de madera del país, con tal que sean de pino negral ó rojo, y en su defecto injectados.

El contratista tendrá sin embargo obligacion de colocar postes de ocho metros en los puntos que a juicio del comisionado fueran indispensables para salvar algun obstáculo ó dar mejor seguridad a la línea.

4.ª La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos a barra y cazo con una profundidad de 130 centímetros en tierra floja ó arena, 120 en tierra fuerte y 80 en roca.

Después de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándose por capas ó tongadas de 30 a 40 centímetros de espesor con pison de cuña, ó recibiendo con mampostería comun ó hidráulica los postes que así lo requieran a juicio del comisionado.

5.ª Es obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos que segun la opinion del comisionado sean necesarios estos esfuerzos.

Cuando se haga uso de postes pareados, podrán ir unidos ámbos en toda su longitud ó separados por la base, y unidos sólo en la cogolla, sujetándose en uno y otro caso por medio de pernos pasantes de hierro con tuercas ó con argolla, justadas de modo que los dos postes formen un solo cuerpo, y que no puedan aflojarse por las alteraciones atmosféricas y los esfuerzos a que están sujetos.

6.ª Los empalmes del alambre serán por el sistema Británico, y soldadas con arreglo a las prescripciones que marca la circular núm. 1.º de 8 de Enero de 1878.

7.ª La tension del alambre será por término medio de 70 kilogramos, la cual sin embargo se podrá aumentar ó disminuir segun lo que disponga el comisionado del cuerpo de Telégrafos, a cuyas prescripciones se atenderá estrictamente el contratista.

8.ª En cada kilómetro se colocará un tensor fijo, y en el centro de cada dos de estos una retension.

9.ª El contratista construirá y colocará el número de palomillas y pesantes que sean necesarios para el paso de los conductores por los lugares habitados ú otros que así lo reclamen, así como los tabloncillos de entrada en las estaciones segun los modelos ó indicaciones que le haga el Director comisionado.

10.ª Al concluir las obras, el contratista deberá entregar cuatro juegos completos de herramientas, compuestos de una barrena para abrir hoyos, un cazo para secar tierra, un pison, hacha de mano, una sierra armada, tres barrenos, un destornillador, un martillo de orjas, dos entonallas, una hilera, un alicate fuerte, unas tenazas de arrancar, una lima triangular, un aparato de teader compuesto de dos trócolas con tres poleas cada uno, los moldazas de acero para coger el hilo, y una cuerda de cáñamo superior de 15 metros de largo, una llave de tensor, un escobillon para limpiar los aisladores, dos trepadores, un cinturón de seguridad, una bolsa de cuero, una horquilla de hierro, una escalera de mano, una azada ordinaria, una pala, un hornillo de hierro, dos soldadores de cobre, un frasco de cristal para ácidos, una caja con soldaduras, resina, alambre de atar, alambre de cobre y demás ingredientes de soldar, un frasco grande para agua, un recipiente para lavar los aisladores, una numeracion y una brocha para marcar los postes, una podadora.

Además entregará como material de repuesto 800 metros de alambre, 460 aisladores y 80 postes, ó sea uno por cada kilómetro.

Los útiles y herramientas expresados cumplirán con las condiciones que marca detalladamente la circular núm. 14 de 22 de Mayo de 1877 de la Direccion general, y el material de repuesto será de la misma clase que el que se haya empleado en la construcción.

11.ª Es obligacion del contratista abonar los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertos, arbolados, edificios etc. al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales, así como la reparacion de las averías ó desperfectos que puedan ocurrir en la línea durante su construcción y hasta la recepcion definitiva, á excepcion de los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

12.ª El contratista facilitará al comisionado del cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios sean necesarios para cerciorarse de que los materiales y construcción cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que se le indiquen conforme a lo dispuesto en este pliego, así como a lo que aquello que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion se considere necesario para la mayor seguridad y perfeccion de las obras, aunque no esté terminantemente expresado en este pliego.

13. Terminada que sea la línea, el contratista avisará de oficio al comisionado, el cual lo hará a la Direccion general, con las observaciones que considere oportunas, para que por este centro directivo se autorice la recepcion de las obras: obtenida que sea dicha autorizacion, el funcionario encargado de la recepcion procederá bajo su responsabilidad, en presencia del contratista ó persona que lo represente, a hacer un detenido reconocimiento en todas las obras; y si las hallare conformes a lo estipulado, extenderá un acta que, firmada por todos los que hayan asistido al acto, la remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Si las obras no estuviesen con arreglo a contrata, ó su conservación no fuese perfecta, se suspenderá la recepcion hasta que se corrijan los defectos ó se hagan las reparaciones necesarias, dando al contratista un término breve y prudencial para ello; y si trascurrido dicho término no se hubiese llevado a efecto, la Direccion general podrá disponer que se hagan por Administracion con cargo a la fianza prestada por el contratista, y a los plazos que tenga pendientes de cobro, los cuales quedarán en suspenso.

14. Las obras deberan quedar terminadas y entregada la línea a la Administracion precisamente para el 30 de Junio del año actual.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Getafe, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 434.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1879.

Cartas y planos.

SECCION II.

Escala
Núms. en milímetros.

460	m.—182.—Plano de la ria de Tina Mayor.
747	m.—192.—Idem de las radas de Caruiff y Penarth.
754	m.—38.—Idem del puerto de Arendal.
766	m.—36.—Idem del de Christiansand.
774	m.—11.—Carta del canal de Bristol.

SECCION III.

68 A. m.—144.—Plano del puerto de Orán y Marza-el-Kibir.
292 A. m.—142.—Idem de las Ensenadas de Jávea y Portichol.
293 A. m.—183.—Idem del puerto de Dénia.
294 A. m.—183.—Idem de la rada de Cullera.
606 a. m.—180.—Carta del puerto de Argel y sus inmediaciones.
679 A. m.—143.—Plano de Port-Said.
741 m.—126.—Idem de la rada de Villafranca y Puerto de Niza.

742	m.—90.—Idem del puerto de Nápoles.
755	m.—49.—Idem del idem de Cagliari.
756	m.—137.—Idem del idem de Ténez.
757	m.—145.—Idem del idem de Arzen.
758	m.—138.—Idem del idem de Nemours.
764	m.—274.—Idem del idem de Cabrera (Baleares).
767	m.—133.—Idem del idem de Mostaganem.
768	m.—106.—Idem de los islotes Columbretes y placer de la Barra Alta.

771	m.—186.—Idem de la rada de Vinaroz.
-----	-------------------------------------

SECCION IV.

744	m.—13.—Plano del rio Calabar viejo.
745	m.—25.—Idem de los rios Bonny y Calabar nuevo.
752	m.—12.—Carta del rio Camarones.
761	m.—73.—Idem del puerto de Punta Galle y sus inmediaciones.

770	m.—92.—Idem de la bahía de las Palmas (Gran Canaria).
-----	---

SECCION V.

760	m.—Varias.—Plano del fondeadero de Simanalé y del puerto «Dos Amigas.» (Tawi Tawi.)
765	m.—248.—Idem del rio de Davao (1.ª Mindanao).

SECCION VI.

762	g.—50.—Carta de las islas Carolinas. (Hoja I.)
763	g.—50.—Idem de las id. id. (Hoja II.)

SECCION IX.

248 A. m.—232.—Plano del puerto de la Habana.	
383 A. m.—31.—Idem del de Jagua ó Cienfuegos.	
750	m.—43.—Idem del rio Savannah.
759	m.—33.—Idem del puerto Casilda.
769	m.—22.—Idem de las islas Mona y Monito.
773	m.—180.—Idem de Puerto-Plata (Santo Domingo).

Escala
Núms. en milímetros.

Libros.

SECCION IX.

- 72.—Derrotero del Archipiélago Filipino.
- 83.—Cuaderno de faros del Mediterráneo.
- 84.—Idem id. de las costas occidentales de Europa desde el Estrecho de Gibraltar hasta Bélgica.
- 147.—Lista oficial de los buques de guerra y mercantes de la Marina española: 1879.
- 173.—Relacion de los buques de la Marina mercante española: Enero de 1879.
- Revista general de Marina.

Cartas y planos.

Corregidos y adicionados en 1879.

SECCION I.

- 456.—Carta hoja III del Océano Índico.

SECCION II.

- 57.—Plano de los rios Tinto y Odiel.
- 115 A.—Carta desde Punta de Europa al Cabo de San Vicente.
- 120.—Plano de la ria de Arosa.

SECCION III.

- 123 A.—Plano del puerto de Málaga.
- 678.—Carta hoja III del Mediterráneo.

SECCION IV.

- 572.—Carta hoja V de la costa y mar de la India.

SECCION V.

- 201.—Plano del puerto de Cebú.
- 245.—Carta de la parte meridional de la isla Paragua.
- 481.—Idem de la costa y mar de China, desde el golfo de Siam al Cabo Batagan.

SECCION IX.

- 128 A.—Carta de las bahías de Cárdenas y Santa Clara.
- 380.—Plano del puerto de Mariel.
- 412.—Idem del de Nuevitas.
- Madrid 31 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el día 16 del corriente, de diez a dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos expedidos y no aplicados a operaciones con el Tesoro, presentados en la misma, con arreglo a su circular de 14 de Setiembre de 1877, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

- Ayuntamiento de Valladolid, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Aracena, provincia de Huelva.
- Ayuntamiento de San Quirce de Ripos, provincia de Burgos.
- Ayuntamientos de Tudela de Duero y Castrejon, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo.
- Ayuntamientos de Zaidin y Azara, provincia de Murcia.
- Ayuntamiento de Belchite, provincia de Zaragoza.

INTERESES DE RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 1.058 a 1.457 de señalamiento.
Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 15 del actual, de doce a tres de la tarde, los bonos del Tesoro de la emision de 1879, correspondientes a las facturas de canje de los antiguos de primera serie, señaladas con los números 998 al 1.293, y de la segunda, números 124 a 144 de presentacion.
Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3.215 al 3.350 de presentacion.
Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 16 del actual, de dos a cuatro de la tarde, los nuevos títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emitidos en canje de los de 1870, correspondientes a las facturas números 3.501 al 3.900, y a las comprendidas en los números 1 al 3.500 que no han sido recogidos cuando se les llamó al efecto.
Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo que fija la Real Orden de 13 de Mayo de 1876 sin que la Asociacion de Católicos de Motril, en la provincia de Granada, satisficiera a la Hacienda el impuesto correspondiente a la rifa para que fué autorizada en 20 de Marzo último, cuya autorizacion se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente el día 24 del mismo, este centro directivo ha acordado declarar caducada la referida autorizacion a tenor de lo que dispone la expresada Real Orden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Noticia de los pueblos y Administraciones á donde han cabido los 24 premios mayores de los 1.000 que comprenda el sorteo de este día.

Números.	Premios — Pesetas.	Administraciones.
442	160.000	Gracia.
41.796	80.000	Madrid.
2.750	5.000	San Martín de Provensals
44.301	25.000	Madrid.
4.250	3.000	Carmona.
5.737	3.000	Sevilla.
46.748	3.000	Pozuelo.
45.223	3.000	Granada.
46.476	3.000	Pozuelo.
6.455	3.000	Algeciras.
7.004	3.000	Palma de Mallorca.
4.993	3.000	Alicante.
42.140	3.000	Bilbao.
8.861	3.000	Madrid.
43.542	3.000	Bilbao.
49.134	3.000	Córdoba.
2.981	3.000	Barcelona.
7.722	3.000	Guadalajara.
9.014	3.000	Utrera.
43.741	3.000	Medina del Campo.
4.799	3.000	Alicante.
41.938	3.000	Lérida.
3.797	3.000	Málaga.
47.203	3.000	Granada.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Eladia Foruel Ros, hija de D. Juan, Teniente del regimiento Lanceros del Rey, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Encarnación Díaz y Palacios de Ventura, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Dedima Martín y Martín de Estanislao, de id.

Idem tercero de id. id.

Manuela González y Hernández de Eleuterio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Concepción Blandeiro y Pedrero de Ramon, de id.

Idem quinto de id. id.

Marcela Alfonso y Fernández de Juan, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Marzo de 1880.

Constará de 38.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 832.200 pesetas en 1.894 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	80.000
1	50.000
1	20.000
1	10.000
3	45.000
38	95.000
1.550	465.000
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 4.050 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.400
1.894	832.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Impuestos.

Circular.

Perseverando esta Dirección general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudación de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art. 186 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 23 de Marzo de 1873, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la elección de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.º El día 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la instrucción, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administración; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á población alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la elección del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.....	490
Idem por subsidio.....	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial.....	300
TOTAL.....	900

Individuos correspondientes á cada clase..... 300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, según las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.º Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse también si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. También se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.º Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administración municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administración ó el repartimiento.

4.º Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicio privilegio de la Diputación provincial el día 22 del presente mes.

5.º La Administración, por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputación la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro días; y si algún pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretensión indebida, no se retrase la realización de los medios procedentes, y comunicará á la Diputación que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobación del Gobierno.

6.º Si el medio que se acordare fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar también si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administración anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudación obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.º Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunión cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudación del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administración á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.º En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunión para acordar si se

puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudación obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.º El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10.º El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobación de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposición anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Administración, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobación obre en las Corporaciones municipales el día 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposición 1.º

De la Administración municipal.

11. Si el medio acordado fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instrucción para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los días pares ó impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administración económica lo exigiere, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudación obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administración cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como ántes ha acontecido, ser ocasión de alivio en el gravamen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administración económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorización especial expedida por el Ministerio de la Gobernación ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipación oportuna para que pueda otorgarse ó negarse ántes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administración municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados ántes del 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extrarradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no conciertos no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Dirección de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto sólo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la instrucción; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instrucción, pueden también celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobación á esa oficina provincial ántes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento ántes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitación las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo menos tres de los concurrentes en representación de los demás, y se unirá certificación de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobación de la Administración económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instrucción cuando haya sido acordado el

arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin interrumpir los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificación que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable), deberán anunciar la subasta con ocho días de anticipación; celebrando la primera el día 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposición en la primera, el día 12, á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limítrofes, no aceptando proposición si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo ménos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda, el día 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y después pujas á la lina, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administración ó el reparto con preferencia al arriendo por cantidad inferior al encabezamiento.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por lo asignado en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el día 24 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la lina, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del día 12, quedará esta abierta por ocho días hasta el 20; y si dentro de ellos se hiciese proposición por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebración de la tercera subasta el día 24.

23. El 10 de Mayo, como la instrucción previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administración económica, para su aprobación, los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediatamente á la Administración, la cual cuidará de exigirlo para obtener ántes los expedientes, cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando esta consista en fianzas, no se dejará su aprecio á la Municipalidad, sino que se hará cuando más por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desapruében por la Administración los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, como previene el art. 109, á anunciar con ocho días de anticipación otra subasta única, á ménos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobación, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administración.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesión interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administración, la cual cuidará bajo su responsabilidad de que la aprobación recaiga y conste en el pueblo ántes de dicha fecha para que la posesión sea definitiva el expresado día 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, constanding aprobada por la Administración la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extra-radio á que se refiere la disposición 14 de esta orden.

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendo el día 21 de Marzo con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el día 22 á la Administración económica, si se obtiene la aprobación del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación provincial, y expresando esta condición en el pliego de las de arriendo, podrá anunciarse oportunamente y verificarse la subasta en el día 1.º de Abril; y si no se cubriese el tipo, el 12 la segunda y el 24 la tercera, si fuese necesario, como se ha señalado para los arriendos con libre venta á fin de que el 10 de Mayo, según la instrucción previene, obren últimos los expedientes en esa oficina.

30. Como queda dicho en la disposición 28, podrán estos arrendatarios proceder, como los otros, al cumplimiento de la 14.

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir, si se plantean otros medios y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 33 de la instrucción.

32. Este medio exige suma atención para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado, que fije reglas de imposición, desarrollando el criterio que la instrucción establece.

Requiere, como queda advertido y previene la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, justificar no haber podido llegar á los conciertos parciales ni haber obtenido resultado en las subastas; extremos que se acreditarán con certificaciones especiales referentes á los actos que no dieron resultado.

33. Autorizado que sea el repartimiento, se elegirá para ejecutarlo un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que tengan representación las diversas clases contribuyentes en la forma indicada en la disposición 1.ª de esta orden, se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento también entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta elección se verificará por el Ayuntamiento en

sesión pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las tres indicadas clases contribuyentes, y en las pequeñas poblaciones donde no pudieran asistir tantas personas en que concurren dichas circunstancias, las que sea posible, procurando de todas maneras que presencien la elección tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificación de los contribuyentes el reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribución, porque se convertiría en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que el contribuyente corresponde; de suerte que si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se

le podrá señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los propietarios dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentación, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 218 de la instrucción señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que según dicho artículo pueden atribuirse por persona á las clases 1.ª y última es el siguiente:

	Carnes.	Aceite.	Aguardientes y licores.	Vinos y vinagres.	Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.
	Kilógrs.	Kilógrs.	Litros 20°	Litros.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.
Categoría superior, tipos máximos ó triplicados imputables por individuos á los de más favorables circunstancias.....	42	30	15	300	600	18	18	1.200
Categoría inferior, mitad de los tipos máximos.....	1	1	½	6	25	½	½	50

40. Los derechos que estos tipos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece son los que demuestra el estado que sigue:

	Carnes.	Aceite.	Aguardientes y licores.	Vinos y vinagres.	Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.	TOTAL.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Para los pueblos de { Cuota individual máxima.....	2 94	2 40	1 80	6	3 84	0 36	1 26	2 40	21
la tarifa 1.ª..... { Idem id. mínima.....	0 07	0 08	0 06	0 12	0 16	0 01	0 03	0 10	0 63
Idem id. id. de la { Cuota individual máxima.....	3 78	2 70	1 80	12 50	3 84	0 36	1 26	2 40	28 64
tarifa 2.ª..... { Idem id. mínima.....	0 09	0 09	0 06	0 23	0 16	0 01	0 03	0 10	0 79
Idem id. id. de la { Cuota individual máxima.....	4 20	3	1 80	15 50	3 84	0 72	1 26	3	33 92
tarifa 3.ª..... { Idem id. mínima.....	0 10	0 10	0 06	0 31	0 16	0 02	0 03	0 12	0 90
Idem id. id. de la { Cuota individual máxima.....	4 62	3 30	1 80	22	4 22	1 08	1 44	3 60	42 16
tarifa 4.ª..... { Idem id. mínima.....	0 11	0 11	0 06	0 44	0 18	0 03	0 04	0 15	1 12
Idem id. id. de la { Cuota individual máxima.....	5 04	3 60	2 10	25	4 36	1 08	1 44	3 60	46 42
tarifa 5.ª..... { Idem id. mínima.....	0 12	0 12	0 07	0 50	0 19	0 03	0 04	0 15	1 22
Idem id. id. de la { Cuota individual máxima.....	6 30	3 90	2 10	31	4 80	1 44	2 16	3 60	55 30
tarifa 6.ª..... { Idem id. mínima.....	0 15	0 13	0 07	0 62	0 20	0 04	0 06	0 15	1 42

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces, por lo ménos, en las poblaciones que se rigen por la tarifas 5.ª y 6.ª, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.ª y 4.ª, ó sean las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000; y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así, en las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes, pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corresponderán 32 unidades, 31 á la 3.ª, 30 á la 4.ª, 29 á la 5.ª, 28 á la 6.ª, 27 á la 7.ª, 26 á la 8.ª, 25 á la 9.ª, 24 á la 10, 23 á la 11, 22 á la 12, 21 á la 13, 20 á la 14, 19 á la 15, 18 á la 16, 17 á la 17, 16 á la 18, 15 á la 19, 14 á la 20, 13 á la 21, 12 á la 22, 11 á la 23, 10 á la 24, 9 á la 25, 8 á la 26, 7 á la 27, 6 á la 28, 5 á la 29, 4 á la 30, 3 á la 31, 2 á la 32; y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases, contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidad respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, también respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las de más poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta y 38 en las de quinta y sexta; y que en ningún caso deberán establecerse ménos de las nueve señaladas, también como mínimo, para las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

46. Antes de efectuar la división de contribuyentes, los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instrucción, deben ser exceptuados del impuesto.

47. También ántes de efectuar la división ó clasificación procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros,

sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la población, porque sólo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeúntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos si no son transeúntes también.

48. Con arreglo á la prevención 4.ª del art. 218 de la instrucción, el impuesto de estos transeúntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeúntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

PROVINCIA DE.....	PUEBLO DE.....	
<i>Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880-81.</i>		
El número de habitantes, según el último censo, es de.....		4.000
Transeúntes la noche del censo, según el mismo.....		7
Han dejado de existir en el pueblo, según relacion adjunta núm. 1.....		10
Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, según relacion núm. 2.....		70
<i>Habitantes que son á contribuir...</i>		3.913
		Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....		13.000
Idem el recargo municipal de 100 por 100.....		13.000
<i>Suma.....</i>		26.000
<i>A deducir:</i>		
Por el encabezamiento gremial de cereales.....	4.400	
Idem por el arriendo del vino.....	3.200 75	
<i>TOTAL.....</i>		7.600 75
<i>Quedan.....</i>		18.399 25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....		920
<i>TOTAL.....</i>		19.319 25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calcula á estos, según relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos..		
<i>Líquido á repartir...</i>		18.280 75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª; y representando en totalidad 24.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

Número	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota	
				anual.	Idem trimestral
				Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
CLASE 1.ª					
1	D. Nazario Nuñez...	4	132	413'52	28'38
2	O. N. N.....	5	165	441'90	35'47
CLASE 2.ª					
10	D. N. N.....	2	58	49'88	42'47
11	D. N. N.....	7	203	174'58	43'64
CLASE 3.ª					
53	D. N. N.....	3	75	64'50	16'42
CLASE 9.ª					
205	D. N. N.....	7	7	6'02	1'50
206	D. N. N.....	2	2	1'72	0'43
TOTALES....		3.913	24.250	18.280'75	4.570'49

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... á..... de..... 188.....

El Alcalde, El Síndico, El Secretario,

Diligencias de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto, y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para resolver en corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar también para que con su copia puedan remitirse á la Administración económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Después de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y ántes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280'75, y el total de unidades á 24.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075 | 24250
0128075 | 86 céntos.
000505

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignárseles por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

Unidades 165 X
0'86

9'90
132'0

144'90 cuota anual que le corresponde en

pesetas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el art. 222 de la instrucción.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigné la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El día último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Según las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por Administración municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la población sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorización contenida en el precepto primero de la citada Real orden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo, ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administración municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incor-

porar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, según autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formación del otro, con sólo poner la expresión adecuada en el encabezamiento y pie, y añadir una columna que diga *cuota de la sal*, y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE....	FUERLO DE....		
<i>Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de....</i>			
El número de habitantes, según el último censo de 1877, es de.....		4.000	
Transeúntes la noche del censo, según el mismo.....		7	
Han dejado de existir, según relación adjunta núm. 1.....		40	} 87
Excepcionados por el art. 218 de la instrucción, según relación núm. 2.....		70	
<i>Habitantes que son á contribuir....</i>		3.913	
			Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....		13.000	
Idem el recargo del 100 por 100.....		13.000	
<i>Suma.....</i>		26.000	
A deducir:			
Por el encabezamiento gremial de cereales.....		4.400	
Idem por el arriendo del vino.....		3.200'75	
TOTAL.....		7.600'75	7.600'75
<i>Restan.....</i>		<i>18.399'25</i>	
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....		920	
<i>Suma.....</i>		<i>19.319'25</i>	
Cupo de la sal.....		3.000	
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....		150	
<i>Suma.....</i>		<i>3.150</i>	
	Por consumos y cereales	Por sal.	TOTAL.
			Ptas. Cs.
De manera que resultan por obtener.....		19.319'25	3.150 22.469'25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calcula á estos, según relación núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.....		4.033'50	167
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta población sus ganados, según relación núm. 4.....		"	500
<i>Líquido á repartir.</i>		18.280'75	2.483 20.763'75

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto según el siguiente modelo:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	TOTAL. Pesetas.	Cuota trimestral.
	Clase 1.ª.....						
	Clase 2.ª.....						
	Etc., etc.....						
	TOTALES.....	3.913	24.250	18.280'75	2.483	20.763'75	5.190'94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento..... de 1880.

(Firmas de los repartidores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevención 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y menos trabajoso, la formación de uno solo.

Esta Dirección general excusa encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudación, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta orden, y de haberla publicado en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1880.—Carlos Grotta.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Logroño y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Logroño toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos;

siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y a la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Gobernador respectivo y Alcalde de Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.000 pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1880.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona á autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido, en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Logroño por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Graus, en la provincia de Huesca.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Barbastro á Graus toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Barbastro y Graus, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.880 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Huesca para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Barbastro á Graus y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de la ciudad de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Abril, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, en la propia forma que las anteriores, bajo el tipo de 51.331 pesetas 85 céntimos en que ha sido retasado, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 258, correspondiente al 15 de Setiembre último, salvo las condiciones 3.ª y 4.ª, que quedan modificadas con arreglo á la Real orden á que se refiere esta subasta.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Por el presente se cita y emplaza segunda vez á D. Mariano Alegre, Ayudante-Pagador que fué de obras públicas de Jaén, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del plazo de 15 días se presenten en esta Dirección general, ó en la oficina del ramo en aquella provincia, á responder á los cargos que le resultan en el expediente seguido por alcance de fondos que recibió del Tesoro para atenciones del servicio.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Tribunal de oposiciones

á la plaza vacante de Archivero de la Diputación provincial de Toledo.

El lunes próximo 15 del actual, á las nueve de la noche, tendrá lugar en el salón de grados de la Escuela superior de Diplomática el primer ejercicio de las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario, Vicente Vignau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Aprobado por la Diputación provincial el proyecto de las obras del primer trazo de la carretera de Fuente la Higuera á Yecla por Caudete, la misma ha dispuesto señalar el día 15 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata importa 58.748'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Administracion local, situada en el que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, y en esta capital ante el Gobernador de la provincia, asistido de un Sr. Diputado provincial, en representacion de la corporacion; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.938 pesetas en dinero ó obligaciones de carreteras provinciales de las emitidas por la corporacion, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1877, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el referido deposito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

El importe aproximado de la expropiacion que ha de hacerse para la construccion de estas obras es el de 47.00 pesetas, cuya suma deberá satisfacer el contratista segun la condicion decima de las económicas.

Será obligacion del referido contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en este periódico oficial y Boletín de la provincia.

Valencia 27 de Febrero de 1880.—El Gobernador, José Botella.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Fuente la Higuera á Yecla por Ostúdet, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 23 de Febrero último, he tenido á bien señalar el dia 18 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico de los kilómetros 436 al 470 inclusive de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, por su importe de contrata de 8.751 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1880, en el dia y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal del empadronamiento del que firma la proposicion, siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 3 de Marzo de 1880.—El Conde del Casal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia, fecha 3 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 436 al 470 inclusive de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Elche.....	José Parelló.....	Plaza San Bartolomé, 9, imprenta.
Vitoria.....	Antonio Aguado...	Hortaleza, 68.
Sevilla.....	Alvarez.....	Descalzas, 2, segundo.
Gijón.....	Laureano Cañedo...	Sin señas.
Manchester.....	Rothschild.....	Casa Sallis, Preciados.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Marzo.

- Núm. 126 Antonio Cano.—Almería.
- 127 Bruno Millana.—Alcalá de Henares.
- 128 Benito Gomez.—Ponce.
- 129 Coronel regimiento Saboya.—Búrgos.
- 130 Evarista Lopez.—Tetuan.
- 131 Genaro Bartolomé.—Siguencia.
- 132 Gregoria Garcés.—Zaragoza.
- 133 José Inglés.—Chilocheches.
- 134 Juan de la Torre.—Osa de la Vega.
- 135 Maria Marqués.—Figuera.
- 136 Pedro Ledesma.—Novierca.
- 137 Saturnino Hjosca.—Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martiá Botella.

Administracion principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de 80 kilogramos odres y sacos vacíos, comprendidos en hoja de ruta núm. 336, y consignados á S. Sanchez; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolucion para que llegue á conocimiento del interesado, ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —2

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de dos barriles vacíos, con peso de 14 kilogramos, comprendidos en hoja de ruta núm. 197, consignados á A. Casado, y un bulto, peso bruto de 33 kilogramos, compuesto de cama y colchon, comprendidos en hoja de ruta núm. 203, á la consignacion de M. Macias; de conformidad con lo que previene el artículo 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolucion para que llegue á conocimiento de los interesados, ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —2

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de una maleta que contiene rosarios, detenida á un viajero cuyo nombre se ignora, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolucion para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 22 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, número 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de las obras de restauracion y reparacion necesarias en la segunda Casa Consistorial (Panadería).

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en los autos de testamentaria necesaria de D. Pedro Moret, se convoca á junta general á los acreedores de la misma para tratar de ciertas cuestiones á ella referentes; habiéndose señalado para que tenga lugar el dia 12 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en el referido Juzgado del Hospicio.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma al mencionado acto.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—1136

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos que se siguen en el mismo Juzgado por la actuacion del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y efectos de botica, tasados en 4.054 pesetas 6 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el dia 27 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del propio Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, donde por la Escribanía se darán más pormenores.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—V. B.—Galicia.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—1133

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Lopez Gonzalez, vecino de la Puebla del Caramiñal, en la cual falleció el 13 de Julio de 1874 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en los autos promovidos

por el Procurador D. Manuel V. Rey, en nombre de D. Antonio Cárles Lopez Varela, sobre dicho abintestato y declaracion de inmediato sucesor.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Noya á 24 de Febrero de 1880.—Francisco Vazquez Quiroga.—El actuario, Dictino Armesto. X—1128

Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye sobre robo de 4.518 rs. en la Administracion de Rentas Estancadas de esta capital, 4000 en monedas de oro de 5 duros, 516 en plata en monedas de á duro y pesetas, y los 2 rs. en cobre, envueltos en una factura y un periódico titulado *El Conservador*; por lo que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se servirán proceder al rescate de dicho dinero, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle en clase de detenida.

Dada en Padron á 26 de Enero de 1880.—Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Benito Carrancio para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar la vista que se le confiere en la calificacion hecha por el Ministerio fiscal, y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y será declarado rebelde en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por robo de dinero y otros efectos al Párroco de Villaurubales D. Toribio García la noche del 11 de Junio de 1874.

Interesando á la vez la busca y captura del mismo á las Autoridades y agentes de la policia judicial, y que al Matías se le llama por dicho medio á consecuencia de haberse fugado de una de las cárceles de tránsito de Valencia á Valladolid, á cuyo presidio se le conducia á extinguir una condena que estaba cumpliendo en el de aquella ciudad.

Dada en Palencia á 9 de Enero de 1880.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Jerónimo Abad.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Muniaín y Azcona, natural de Abarzuza y domiciliado en Echalar, casado, sin oficio conocido, de edad de 36 años, de pelo castaño, color bueno, frente ancha, nariz bastante larga, barba cerrada, que sabe leer y escribir, y no lleva cédula personal, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por atentado contra la Autoridad, pues habiéndose buscado en su domicilio de Echalar se ausentó de él, y parece que se marchó al pueblo de Sara de Francia; bajo apercibimiento que si no se presenta en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 27 de Enero de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Segorbe.

D. Camilo Marin y Vidal, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segorbe.

Doy fé y testimonio que en los autos de menor cuantía instados por el Procurador D. José Morro y Llorca, en nombre de D. Francisco Gil Aubejo, vecino de Navajas, contra D. Pascual Carles, vecino de Valencia, en reclamacion de 300 pesetas, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Segorbe, á 20 de Febrero de 1880, el Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Morro y Llorca, en nombre de D. Francisco Gil Aucejo, vecino de Navajas, contra E. Pascual Carles, vecino de Valencia, en reclamacion de 300 pesetas; y

1.º Resultando que el Procurador de este Juzgado D. José Morro y Llorca presentó en este Juzgado el dia 17 de Diciembre último, y en nombre de D. Francisco Gil Aucejo, demanda de menor cuantía contra D. Pascual Carles reclamándole la cantidad de 300 pesetas que le adeudaba por compra de aceite que por encargo suyo habia verificado y entregado de su orden á Francisco Aucejo Martínez, segun convinieron en la fábrica de aceite del demandante; que el precio debia satisfacerse en el pueblo de Navajas, y acompañó el acto de conciliacion sin efecto:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda al D. Pascual Carles, le fué notificada y entregada la copia de la demanda, segun aparece del exhorto dirigido á Valencia el dia 30 de Diciembre, que fué devuelto y unido el dia 24 de Enero; y como no se personara, le fué acusada y acordada su rebeldía; y recibido el pleite á prueba, se siguió en estrados por todos sus trámites:

Considerando que el demandante ha justificado el encargo que le hizo el demandado de comprar aceite por su cuenta, y que lo comprado fué entregado á Francisco Aucejo en cantidad de 300 pesetas que debia de satisfacer, sin que lo haya podido conseguir á pesar de las diligencias practicadas; y que

todo convenio es obligatorio á las partes contratantes, como lo es en el caso presente el que ha contraído D. Pascual Carles de satisfacer el precio del aceite que por su mandato compró y entregó; haciéndose por su rebeldía acreedor á responder de las costas del juicio, con la limitacion que prescriben los artículos 856, 857 y 858 de la ley orgánica del Poder judicial:

Vistos la ley 20, tit. 12 de la Partida 5.ª; la 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilacion; los títulos 13 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Pascual Carles, vecino de Valencia, á que satisfaga á Francisco Gil Aucejo, que es de Navajas, 200 pesetas, con las costas de este juicio, en las que no se incluirán los honorarios del Abogado y derechos del Procurador; que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por pertenecer á otra el demandado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Juan L. Cuesta.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy.

Segorbe 20 de Febrero referido.—Doy fé.—Camilo Marin.— La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para publicarla en la GACETA DE MADRID, segun lo prevenido, expido el presente que firmo y rubrico en Segorbe á 21 de Febrero de 1880.—Camilo Marin. X—1435

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Prevision y Seguridad.

Por convenir así á los intereses de la Sociedad, esta Direccion señala para la junta general el día 31 del corriente mes, en vez del 17 del mismo para que estaba convocada en anuncio que se insertó en la GACETA DE MADRID del día 10, el cual queda anulado en esta parte.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—Por poder de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—1434

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria y extraordinaria que se reunirá en el domicilio social, estacion de Atocha, el 16 de Mayo próximo, á las doce del día.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes ántes de la reunion, ó sea el 16 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid en la Caja de la Compañía, ó En París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X—1433—2

Compañía Hispano-Americana de Minas.

Balance en 31 de Diciembre de 1879.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. Céntos. Rows include Caja, Acciones, Minas, Edificios, Utiles y efectos, Cuentas deudoras, Cuentas acreedoras, Capital.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—S. E. ú O.—El Secretario-Contador, Vicente Monco.—V.º B.º—El Director Gerente, Juan Gomez Villaboa.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, de esta Compañía celebrada en este día.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Secretario, Vicente Monco.—V.º B.º—El Presidente, Garcia Cervino. X—1427

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 13 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bono del Tesoro, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MARZO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES S/P. DE A. DE LA ISLA DE CUBA, FONDOS FRANCESES, CONSOLIDADOS INGLESES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Socino ajejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Patróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 495.—Carneros, 364.—Terneas, 409.—Ovejas, 43.—Cerdos, 324.—Total, 4.039.

Su peso en libras... 175.180.—Idem en kilogramos... 80.163.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1880.

Anuncios.

SUBASTA VOLUNTARIA.—ANTE EL NOTARIO D. JOSÉ GARCÍA Lastra, calle de la Cruz, núm. 5, el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá efecto la de 14 solares en la manzana 274, barrio de Salamanca, entre las calles y con fachadas á las de Pajaritos y Hermosilla, los cuales proceden de los adquiridos por los patronos para correccional de jóvenes.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Matilde, Reina, y la Traslacion de Santa Florentina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Orden de Calatrava.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Puritani.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El Trapero de Madrid.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El Salto del Pasiego.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—No hay mal que por bien no venga.—Una idea feliz.
TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Cuarto concierto, en el que tomará parte el Sr. Sarasate, bajo la direccion del Sr. Vazquez.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las citas.—Los cuatro maravedises.—Entre dos fuegos.—El memorialista.